

Señores

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA.

j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: DIANA CRISTINA RENGIFO DOMELÍN Y OTROS.
Demandado: ICBF Y OTROS
Llamada en G: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C
Radicación: 765203105001-2021-00084-00

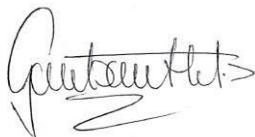
Asunto: DESISTIMIENTO LLAMAMIENTO EN GARANTIA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116. del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado principal de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.**, por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 316 del C.G.P., presento **DESISTIMIENTO DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA** formulado en contra de la **COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL**, el cual fue admitido mediante Auto Interlocutorio No. 236 del 19 de abril de 2023580 del 26 de junio de 2024.

Lo anterior teniendo en cuenta que, si bien el día 17 de marzo de 2025, se envió la respectiva notificación personal mediante SERVIENTREGA S.A. a la COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL, a la dirección física designada por la Cooperativa para recibir notificaciones judiciales en la CALLE 72 U No. 28D – 1- 26, según consta en el certificado de existencia y representación legal, según la constancia emitida por la empresa de mensajería, la COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL ya no cuenta con domicilio en la dirección referenciada, siendo devuelta la notificación el pasado 22 de marzo de 2025, razón por la cual, no fue posible efectuar la notificación, resaltándose que mi representada no tiene conocimiento de cuál es la nueva dirección de notificación de la entidad, dado que solo disponemos con la información proporcionada en el certificado de existencia y representación.

Conforme a lo expuesto, y teniendo en cuenta que la COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL no ha comparecido dentro del trámite procesal y no se concurre ninguna de las causales establecidas en el artículo 365 del CGP, solicito respetuosamente al señor Juez aceptar el desistimiento del llamamiento en garantía y, eximir a mi representada del pago de costas y agencias procesales y se continúe con el trámite procesal correspondiente.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.